

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto, . Sírvasse proveer.
Palmira, 13 de octubre del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1573

Palmira, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante Napoleón González, formulada por los señores Luis Alfonso, Carlos Humberto, Guillermo León, y Oscar Fernando González Moreno, a través de apoderada judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

Previo a decidir sobre el emplazamiento de la señora Paola Andrea González Salamanca se habrá de requerir a la parte actora que aporte el registro civil de nacimiento del señor Napoleón González Moreno, de quien se refiere es el padre de la precitada, igualmente si es posible se aporte la identificación de la señora González Salamanca, para efectos de realizar la busque respectiva en la base de datos de la entidades del estado que tiene disponible el despacho, para establecer el paradero de la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante Napoleón González González, fallecido el 3 de julio del año 2011, en esta ciudad.

2º. RECONOCER a señor a los señores Luis Alfonso González Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.614, Carlos Humberto Gonzalez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.250.718, Guillermo León Gonzalez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.262.602 y Oscar Fernando Gonzalez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.271.85, en calidad de hijos del causante Napoleón Gonzalez Gonzalez, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo al numeral 4 del artículo 488 del C. G del Proceso.

3º. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4º. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtir al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5º. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6º ABSTENERSE de ordenar requerimiento de que trata el Art. 492 del C.G.P. a la heredera Paola Andrea Gonzalez Salamanca. No obstante, se ordenará que se notifiquen de la existencia del proceso, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso, y/o en su defecto el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, en el evento de que se pueda establecer su paradero.

7º. ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la señora Paola Andrea Gonzalez Salamanca. Hasta tanto se agoten las diligencias pertinentes a establecer su paradero y se acredite la calidad de heredera dentro del presente proceso.

8º.- REQUERIR a la parte actora para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia del registro civil de nacimiento del señor Napoleón González Moreno, copia de la cedula de

ciudadanía de la señora Paola Andrea Gonzalez Salamanca o en su defecto numero de cedula de ciudadanía.

9°. RECONOCER personería jurídica para actuar a Patricia Muñoz Montoya, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía N. 31.145.552 y tarjeta profesional N. 34885 del C S de la J. de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de octubre del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba95f626af045a820a9fd65eaa01a3d7a8163b5aa5652199dd3eb033fccbc7b**

Documento generado en 12/10/2022 06:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>